



INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, SOBRE INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe se emite a petición de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales al objeto de analizar la conformidad a derecho de la propuesta del *“Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre intercambio recíproco de información”*.

Esta Asesoría Jurídica resulta competente para emitir informe jurídico al respecto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.1.e) y f) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, que atribuye a la Dirección de Servicios, a la que está adscrita la Asesoría Jurídica, la competencia en *“Las funciones de asesoramiento jurídico en las materias propias del Departamento y en los términos establecidos en los artículos 4 y 5.3 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 42 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en cuanto que la Asesoría Jurídica departamental se encuentra adscrita a esta Dirección”* y la competencia en *«elaboración de dictámenes técnicos en general en materias propias del Departamento a propuesta de los órganos del mismo»*, respectivamente.

Asimismo, en relación con el procedimiento de aprobación de convenios que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con los artículos 8.1 y 13.7 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, corresponde a las Asesorías jurídicas de cada Departamento la emisión del correspondiente informe jurídico, así como la comprobación de la adecuación de los mismos a lo previsto por la legislación vigente en materia de contratos con el sector público.

El expediente, que promueve la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales y cuyo código en tramitagune es NBNC_CCO_4301/22_04 está integrado por los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa y económica del Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre intercambio recíproco de información, suscrita el día 16 de septiembre de 2022 por el Director de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
2. Propuesta de Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre intercambio recíproco de información (2 borradores).

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 90 12 – Fax 945 01 90 29



2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 Objeto e instrumento jurídico para su formalización.

La propuesta de convenio tiene por objeto definir el marco general de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto a las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio recíproco de información y el recíproco acceso a las bases de datos, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiere dicha información.

Por una parte, el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, regula la estructura y competencias de la TGSS y atribuye a la misma, competencias en materia de inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de los trabajadores en la Seguridad Social, así como en materia de gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del sistema de la Seguridad Social.

A tal efecto, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro se soporta en el Fichero General de Afiliación.

El apartado 4 del artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que los funcionarios públicos están obligados a colaborar con la administración de la Seguridad Social suministrando toda clase de información de que dispongan, siempre que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Administración de la Seguridad Social.

El apartado 6 del mencionado artículo 40, señala que la cesión de aquellos datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración de la Seguridad Social en cumplimiento del deber de colaborar con la Administración de la Seguridad Social para el desempeño de cualquiera de sus funciones, no requerirá el consentimiento del afectado.

Conforme al artículo 77.1 d) de la mencionada Ley, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras, servicios comunes y órganos que integran la Administración de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto: *«d) La colaboración con cualesquiera otras administraciones públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos, incluidos los de la Unión Europea, para la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social y, en general, para el ejercicio de las funciones encomendadas legal o reglamentariamente a*

las mismas para las que los datos obtenidos por la Administración de la Seguridad Social resulten relevantes».

Por la otra parte, tal y como se recoge en la memoria justificativa aportada al expediente, *«la Administración de la Comunidad Euskadi, a través de sus Consejerías y Organismos dependientes, tiene atribuidas competencias relacionadas con las materias objeto de este Convenio: ejecución de la legislación laboral, la política de seguridad y salud laboral, el fomento de la inserción profesional, el reconocimiento de la situación de dependencia y de la renta garantizada de ciudadanía, subvenciones, administración y gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, etc.»*

Así, en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus fines el disponer de mecanismos estables de intercambio de información y de colaboración que incluso permitieran a los usuarios de cada lado acceder de forma transparente, sencilla e inmediata a la información afectada por el convenio, que esté alojada en el sistema de información de cada una de las partes (Exponen Segundo del Convenio).

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) enumera los principios que deberán respetar las Administraciones Públicas en su actuación y relaciones, entre los que se puede citar, el principio de cooperación, colaboración y coordinación de las Administraciones Públicas, el principio de servicio efectivo a los ciudadanos y el principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

De acuerdo con el mencionado artículo 3, las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

De los artículos 141.1.c) y 155 del mismo texto legal, se desprende la obligación de *«facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus competencias (...)*», debiendo cada Administración *«facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad».*

Esta obligación se encuentra íntimamente ligado al derecho que se reconoce a los interesados en el procedimiento administrativo a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas.

(artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP)).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LRJSP, «*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*». La misma definición se recoge en el artículo 54 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 48 de la citada LRJSP, en su apartado primero, establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, en su apartado tercero, indica que «*la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*».

Tal y como exige el anteriormente mencionado artículo 47 de la LRJSP, el presente convenio no tiene por objeto ninguna de las prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso, su naturaleza y régimen jurídico habría de ajustarse a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el convenio se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

No obstante, analizado el texto del Convenio y a la vista de las materias objeto del mismo, se aprecia que el ámbito sobre el que va a operar el intercambio recíproco de información y el acceso a datos provenientes del Fichero General de Afiliación, se corresponden con funciones y áreas de actuación asignadas al Departamento de Trabajo y Empleo y al Departamento de Salud, de acuerdo con el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

En la memoria justificativa aportada el expediente, sin embargo, el órgano promotor no ha detallado los trámites previos o contactos que se han realizado con los distintos Departamentos que, en virtud de las competencias que tienen asignadas, pueden resultar afectados por la suscripción del presente Convenio con motivo de las materias objeto del mismo. Tampoco se ha mencionado si existe o no algún antecedente del presente convenio entre ambas administraciones públicas.

Por lo tanto, se considera necesario que la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales amplíe la memoria justificativa emitida en el expediente y se complete especificando los aspectos señalados. Del mismo modo, se estima preciso que, durante la tramitación del expediente, se dé traslado del proyecto y se ponga en conocimiento de los Departamentos que pueden resultar afectados directamente por la regulación prevista, a los

efectos de que, en su caso, realicen las consideraciones u observaciones al texto que consideren oportunas.

2.2 Habilitación legal para la suscripción del convenio.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos corresponde al:

- Departamento de Trabajo y Empleo, entre otras, las siguientes funciones: *política de empleo* (art. 6.1.a), *ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales* (art. 6.1.b), *economía social* (art. 6.1.c), *seguridad social en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía* (art. 6.1.e), *sistema de garantía de ingresos e inclusión social* (art. 6.1.f).
- Departamento de Salud, entre otras, la competencia en *planificación y ordenación sanitaria* (art. 12.1).
- Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, entre otras, la funciones y áreas de actuación relativas a «*modernización y reforma de la Administración, así como de la administración digital y del gobierno electrónico y de la política de transparencia*» (art. 7.1.f).

Por su parte, la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales resulta competente para promover este expediente, conforme a los artículos 12.1.m) y 12.1.l) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno que le asigna competencias en «*establecer los mecanismos de colaboración institucional para el despliegue de la transformación digital de los servicios públicos y el impulso del ejercicio de los derechos de la ciudadanía como interesada en los mismos*» e «*implementar de forma efectiva la Administración electrónica en los procedimientos administrativos y en la gestión de los asuntos públicos*», respectivamente.

De acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde a los consejeros y a las consejeras ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Departamento del que son titulares, en las competencias que le estén legalmente atribuidas.

Si bien, debe recordarse que, según lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza (con entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los entes territoriales estatales) corresponde al Consejo de Gobierno.

El artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

En este caso, de conformidad con dicha disposición, y a tenor del borrador de convenio aportado, se entiende que se prevé autorizar la suscripción del convenio a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, si bien no se ha aportado al expediente la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobando el convenio y autorizando dicha suscripción.

Por ello, con carácter previo a la elevación al Consejo de Gobierno, deberá incorporarse al expediente la oportuna Propuesta de Acuerdo conjunta de los Consejeros de los Departamentos correspondientes que resulten afectados de acuerdo con las funciones y áreas de actuación en los que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma y que están recogidas en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, modificación y supresión de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación.

2.3 Conformidad a derecho del contenido del convenio.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 49 el contenido mínimo de los convenios. A tal fin, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) *«Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos autónomos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

- g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
- 1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
 - 2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.»*

Con carácter previo al examen del contenido del convenio, se recomienda unificar el término utilizado para hacer referencia a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dado que a lo largo del texto se mencionan diversas denominaciones, tales como: Administración de la Comunidad de Euskadi, Administración de la Comunidad Autónoma, Administración de la Comunidad, Comunidad Autónoma de Euskadi. Igualmente se recuerda que dicha denominación debe ser acorde a la tipología y clasificación de entidades definida en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Del mismo modo, deben revisarse las alusiones realizada en el texto a las “Consejerías y Organismos dependientes” de la Administración a fin de adaptar su terminología al Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y, en su caso, a la tipología de entidades de la Ley del Sector Público Vasco anteriormente citada.

La propuesta de convenio se estructura en título, mención aparte de los sujetos que intervienen, parte expositiva, parte dispositiva que consta de 15 cláusulas y 3 anexos.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el convenio y la concurrencia de la voluntad de las partes, ambas administraciones tienen capacidad legal para suscribir el mismo.

La **cláusula primera** establece el objeto del convenio que es establecer un marco general de colaboración entre la TGSS y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en cuanto a las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio recíproco de información y el recíproco acceso a las bases de datos.

La **cláusula segunda** determina la información objeto de intercambio, especificando, por un lado, el acceso a los datos de la TGSS y, por otro lado, el acceso a los datos de la Comunidad Autónoma.

La **cláusula tercera** explica que la información se facilitará mediante una doble fórmula: acceso directo a las bases de datos o intercambio recíproco de información.

Para ello, las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el convenio y a no utilizarlos para fines distintos ni difundirlos ni cederlos a terceros, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Con carácter previo a la interconexión informática deberán adoptarse las medidas señaladas.

Se nombra a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales como órgano técnico de la interoperabilidad de los sistemas informáticos en la Administración.

La **cláusula cuarta** establece el control de accesos por parte de la TGSS y por parte de la Comunidad Autónoma, que se realizará en similares términos, de acuerdo con el protocolo que se determine de común acuerdo por las partes.

Se basará en la asignación de perfiles de autorización a los usuarios de acuerdo con las funciones desempeñadas por los mismos. A tal efecto, se comunicará a la TGSS los datos de las personas que asuman el perfil de usuario autorizador que, además, será la persona responsable de la asignación de los diferentes perfiles de autorización a los distintos usuarios dependiendo de las funciones que cada uno desempeñe.

A este respecto, nada se ha mencionado en la memoria justificativa que deberá ser ampliada indicando cómo va a proceder la Administración para la selección de las personas que asumirán dichos perfiles.

La **cláusula quinta** expone la responsabilidad por accesos que asumen los usuarios y sus responsables que puede dar lugar a la responsabilidad administrativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la responsabilidad penal.

La documentación relativa a los controles de acceso al sistema informático deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a cuatro años.

La **cláusula sexta** relativa a la protección de datos determina que el control y seguridad de los datos de carácter personal suministrados se registrará por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Esquema Nacional de Seguridad.

Toda persona que tenga relación directa o indirecta con la prestación de los servicios previstos en el convenio, guardará secreto profesional y estará obligada a no hacer públicos cuantos datos conozca, incluso después de finalizar la vigencia del mismo. Previamente a la autorización de acceso, deberán manifestar por escrito que conocen y se comprometen a cumplir sus obligaciones con la confidencialidad de los datos personales a los que tuvieran acceso.

La **cláusula séptima**, se refiere a los límites de la cesión. La información cedida por ambas partes solo podrá tener por destinatarios a los órganos de la TGSS y de la Administración que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión.

La **cláusula octava** regula las auditorías a las que aceptan someterse la Administración y la TGSS al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida. Las partes implicadas en el proceso de auditoría son:

- ✓ Auditor Delegado de la Administración- será el interlocutor único con la TGSS y deberá tener, como mínimo, un nivel 26 de complemento de destino.
- ✓ Auditores de la Administración- habrá un auditor por cada una de las Consejerías u organismos que tengan autorizado consultar los ficheros de la TGSS. Tendrá como mínimo, un nivel 26 de complemento de destino.
- ✓ Auditor Delegado Provincial de la TGSS.
- ✓ Unidad Nacional de Auditorias.

Entre la documentación aportada al expediente, no se ha señalado la previsión que tiene la Administración, en materia de personal, para la realización de estas funciones de auditoría a las que se compromete con la firma del convenio. Deberá completarse el expediente con el fin de proporcionar información y justificación sobre este aspecto.

La **cláusula novena** establece las facultades que se reservan las partes con respecto a los datos de su competencia.

La **cláusula décima** determina la facultad de revisión de accesos que tienen ambas partes en cualquier momento posterior a que el convenio sea eficaz.

La **cláusula undécima** regula las consecuencias aplicables en caso de incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

La **cláusula decimosegunda** precisa el régimen jurídico: el convenio tiene carácter interadministrativo y se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La **cláusula decimotercera** acuerda crear una Comisión Mixta de Control y Seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control. Se determina la composición de la misma y las funciones que tiene encomendadas.

La **cláusula decimocuarta** titulada duración, modificación, suspensión y resolución, concreta que el convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su inscripción y podrá ser actualizado o modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento previa suscripción de la correspondiente adenda. No obstante, en caso de incumplimientos, la administración titular del fichero podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de accesos. Asimismo, en la cláusula se detallan las causas de extinción.

Conforme a la **cláusula decimoquinta** la firma del convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes.

Finalmente, el convenio lleva adjunto tres anexos:

- **Anexo I:** compromiso usuario silcon – donde se especifican los compromisos adoptados por el usuario.

En el supuesto de que una ley especial exigiese expresamente el consentimiento del interesado para acceder a los datos personales:

- **Anexo II:** consentimiento cesión de datos (persona física)
- **Anexo III:** consentimiento cesión de datos (persona jurídica) -

A la vista del texto del convenio, cabe concluir que el convenio cumple con las exigencias generales derivadas de su normativa reguladora.

3. TRAMITACIÓN

Una vez emitido el presente informe jurídico, el expediente deberá de completarse con la incorporación de los siguientes trámites e informes:

- Informe de la Dirección competente en materia TIC como órgano que debe velar por el cumplimiento del acuerdo de estandarización de bienes y servicios TIC, tal como dispone el artículo 20.5 del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Informe de la Delegada de Protección de Datos en ejercicio de sus funciones de supervisión interna de la observancia del Reglamento General de Protección de Datos y de la LOPDGDD según el Decreto 81/2018, de 22 mayo, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Informe de legalidad en cumplimiento de artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe económico-fiscal de la Oficina de Control Económico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el Consejo de Gobierno deberá aprobar la suscripción de este Convenio.
- Publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de acuerdo con el artículo 65 del Decreto 144/2017, de 25 de abril.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, deberá informarse en el Portal de Transparencia-Legegune de la suscripción del presente convenio. Según el artículo 33.6 de la Ley del Sector Público Vasco, el convenio se publicará en el registro de convenios y en la página web de los órganos intervinientes.

4. CONCLUSIÓN

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en relación con el borrador de Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre intercambio recíproco de información.

En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2022

Mónica Salguero
Asesor Jurídico
Dirección de Servicios